



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021-0291. Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede se tiene que:

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se deberá adecuar el escrito de la demanda y llegar nuevo poder, por cuanto las piezas procesales mencionadas y que fueron aportadas va dirigidos a otra clase de juzgado y además se le faculta instaurar una clase de proceso distinto a la competencia de ese Despacho. Para tal efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el N° 5 del Art. 85 y los Arts. 65 y 70 del C.P.C, aplicables por remisión expresa al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.T. y S.S.).

Además de lo anterior se advierte que:

1. No fueron allegadas las constancias de envío del respectivo traslado al demandado tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo*

*modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

2. De conformidad con el Art. 12 N° 3 de la mencionada ley, informe los correos de notificación de los testigos.
3. Aclare la pretensión cuarto del respectivo acápite, pues en la misma se hace mención a un menor, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 139** publicado hoy  
**22/11/2021**

La secretaria, MDG